



# EL DERECHO DE LA IGUALDAD Y LA LIBERTAD

Estudios en homenaje a la profesora  
Ángela Figueruelo Burrieza

Dirección

**Marta del Pozo Pérez**  
**Sergio Martín Guardado**

Coordinación

**Emilio Ferrero García**  
**Pablo Ramos Hernández**

Prólogo del Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca



# **EL DERECHO DE LA IGUALDAD Y LA LIBERTAD**

ESTUDIOS EN HOMENAJE A LA PROFESORA  
ÁNGELA FIGUERUELO BURRIEZA

Dirección

**Marta del Pozo Pérez**  
**Sergio Martín Guardado**

Coordinación

**Emilio Ferrero García**  
**Pablo Ramos Hernández**

COLEX 2026

## LA PRODUCCIÓN DE ESPACIOS JURÍDICOS COMO PRÁCTICA «IDEO-LÓGICA»

Matteo Nicolini

Universidad de Verona

La investigación científica requiere constancia, dedicación y aplicación. E intuición. No es tanto una cuestión de perseguir los deseos y ambiciones personales de los profesores o seguir modas y tendencias en la selección de los temas a investigar —lo que, desgraciadamente, es un fenómeno difuso en los círculos académicos—. La intuición es algo distinto; se trata, en mi opinión, de reconocer que la relación entre Derecho-realidad es dinámica y susceptible de ser indagada desde múltiples perspectivas; se trata, por ende, de aceptar el desafío y «abrir» nuestras investigaciones a las oportunidades facilitadas por estas nuevas perspectivas. La intuición consiste precisamente en eso: aprovechando de la libertad de investigación que nos ofrece la comparación<sup>1</sup>, debemos pisar nuevas sendas, explorar el Derecho desde nuevas perspectivas o, en su caso, sustentar los que desean recorrer nuevas trayectorias científicas.

Ángela hizo precisamente esto conmigo. Tras de publicar mi monografía sobre geografía jurídica<sup>2</sup>, en 2023 ella me ofreció la posibilidad de impartir, en el ámbito de la «Cátedra Extraordinaria de Derecho Comparado “Professore Lucio Pegoraro”» de la Universidad de Salamanca, un curso de especialización en Derecho comparado dedicado a la relación entre fenómeno jurídico y espacio. Intitulado «Introducción a la Geografía Jurídica», aquel curso pretendía facilitar unas claves básicas de lectura para explorar dicha relación. Este ensayo está dedicado a Ángela y toma aquellas clases como punto de partida y profundiza el estudio de la geografía jurídica la luz de las investigaciones que he llevado a cabo en los últimos dos años. Gracias a la intuición de Ángela, me he vuelto «caminante» por los *Campos de Castilla* hacia Salamanca, lugar de preciosas amistades, para enseñar geografía jurídica. Dicha disciplina aún sigue siendo una senda parcialmente inexplorada, poblada solo por estudiosos (muchas veces ocasionales) que se autodefinen geógrafos jurídicos. Al pisar dicha senda, sin embargo, me acompañan los versos de Antonio Machado: «no hay camino, se hace camino al andar».

### 1. La navegación interdisciplinar del jurista

La relación entre Derecho y espacio ejerce un encanto irresistible sobre los juristas. Se trata, pues bien, de una verdadera atracción la cual, sin embargo, suele ir acompañada de una sensación de *desorientación*, puesto que dicha relación insta al estudioso del Derecho positivo a abandonar la protegida y segura rada de sus estudios disciplinares para embarcarse en una distinta (y menos usual) forma de navegación, esto es, la de la investigación interdisciplinar. A la hora de explorar dichas intersecciones el jurista no puede limitarse a una reseña (por muy puntual que sea) de las infraestructuras jurídicas reguladoras de la realidad. Al contrario, la realidad debe estudiarse tal y

1 Sobre la comparación como «gift of freedom» v. KAHN-FREUND, O., «Comparative Law as an Academic Subject», en *Law Quarterly Review*, núm. 82, 1966, pág. 41.

2 NICOLINI, M., *Legal Geography. Comparative Law and the Production of Space*, Cham, Springer, 2022.

como es: «una geografía concreta ... una escritura sin palabras depositada en la superficie de la Tierra, en las ciudades y los campos» y en las extensiones del mar<sup>3</sup>. Esto requiere «un arte de la lectura e interpretación, una hermenéutica» de la complejidad de la realidad, que es en sí misma irreductible a las categorías lineales (y cartesianas) que solemos aplicar en la investigación jurídica<sup>4</sup>.

¿Cuáles son, pues, las coordenadas para el jurista que se embarca en esa navegación?

La respuesta habitual a dicha pregunta es la siguiente: la ciencia jurídica siempre ha ido dialogando con las disciplinas geográficas<sup>5</sup>. Se trata de una respuesta insatisfactoria y que elude el problema. Quienes se acercan a la geografía jurídica deben aprender a navegar con una gran variedad de métodos y temas: lo que hace poco práctico basarse en puntos de referencia adoptados en navegaciones geográfico-jurídicas anteriores<sup>6</sup>. La navegación de los geógrafos jurídicos es, sin duda alguna, una navegación que recuerda la *τέχνη ναυτική* que el filósofo italiano Massimo Cacciari considera típica «del marinero-colonizador, del viaje, de aquel que «desplaza» incesantemente los límites de su «propia» tierra» y de sus propias investigaciones también sobre la superficie marina, sabiendo muy bien que esta no conservará el recuerdo del recorrido emprendido, sino solo su narración<sup>7</sup>. «Los barcos que cruzan los mares», nos recuerda Carl Schmitt, «no dejan huellas»<sup>8</sup>. El concepto es reiterado, *in partibus geographiae*, por Antoine Frémont: «El hombre solo está de paso aquí. No deja rastro, salvo su basura»<sup>9</sup>.

El uso de metáforas idénticas por un filósofo, un jurista y un geógrafo no puede reducirse a una curiosa coincidencia. Todo lo contrario: al converger en una característica de la hidrosfera (la imposibilidad de dejar huellas en los mares), los tres señalan su *geografía concreta* como la coordenada de navegación entre el espacio y el derecho capaz de mitigar la desorientación interdisciplinar.

En apoyo de este planteamiento puede citarse *La poétique de l'espace* del filósofo de la ciencia Gaston Bachelard (1884-1962): «El espacio captado [saisi] por la imaginación no puede seguir siendo un espacio indiferente dejado a la medida y la reflexión del geómetra. Está vivo. Y se vive ... con todos los sesgos de la imaginación»<sup>10</sup>. Volveremos más adelante sobre el papel de la imaginación en los procesos de producción (también jurídica) del espacio. Lo que resulta evidente aquí es la apertura del crédito a la geografía concreta para operar como coordenada de navegación. No es casual que se haya utilizado la locución «producción del espacio». Es expresiva de la *vuelta espacial* («spatial turn») de la geografía (cultural) humana que tuvo lugar a finales del siglo XX<sup>11</sup>.

---

3 BESSE, J.-M., *La nécessité du paysage*, Marsella, Éditions Parenthèses, 2020, pág. 17. Sobre la configurabilidad de una hidrología jurídica y de los espacios marinos, cf. NICOLINI, M., *Legal Geography*, cit., págs. 72-76. Cf. además CRISTY, C., *Legal Geographies of Water The Spaces, Places and Narratives of Human-Water Relations*, Adingdon y Nueva York, Routledge, 2025.

4 BESSE, *La nécessité*, cit., pág. 18.

5 Para una reconstrucción de este diálogo, véase BRAVERMAN, I. Y OTROS, «Expanding the spaces of law», en *The expanding spaces of law: a timely legal geography*, obra colectiva, coordinadores Irus Braverman y Otros, Stanford, Stanford U.P., 1-29; CHIODELLI, F., «Research methods for legal geography», en *Area*, 2025 accesible a <https://doi.org/10.1111/area.70019> (acceso 30.07.25).

6 De hecho, nuestra disciplina ha ampliado su alcance hast al punto de presentar una «notable amplitud temática»: ORZECK R., HAE L., «Restructuring legal geography», en *Progress in Human Geography*, núm. 44, 2019, pág. 832.

7 CACCIARI, M., *Geofilosofia dell'Europa*, Mila2n, Adelphi, 2008, 5.ª ed., pág. 53.

8 «Sobre las olas, todo es ola»: SCHMITT, C., *Der nomos der erde im Völkerrecht des Jus Publicum Europaeum*, Berlín, Duncker & Humblot, 1950, trad. castellana *El Nomos de la Tierra en el Derecho de Gentes del «Ius publicum europaeum»* por D. Schilling Thon, Buenos Aires, Struhart y Cía, 2003, pág. 22. Cf. además RUSCHI, F., *El nomos del mar. Espacio, derecho y hegemonía en Carl Schmitt*, traducido al castellano por P.D. Eiroa, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2009, pág. 39 y sigs.

9 FRÉMONT, A., «L'espace maritime et marchand: pour une problématique», en *L'Espace géographique*, núm. 25, 1996, pág. 204.

10 BACHELARD, G., *La poétique de l'espace*, Paris, Presses Universitaires de France, (1950) 2020, pág. 50.

11 NAYAK, A. Y JEFFREY, A., *Geographical Thought. A Critical Introduction to Ideas in Geography*, Abingdon y Nueva York, Routledge, 2a ed., 2025, pág. 127 y sigs.

El enfoque era (y sigue siendo) declaradamente interdisciplinar; el espacio es una construcción social resultante de la interacción de una pluralidad de variables económicas, sociales, políticas e incluso jurídicas<sup>12</sup>.

Aquí radica la razón de la desorientación del jurista. En el imaginario de éste, el Derecho es una práctica reguladora, que ordena la realidad *ab extrínseco*. Por lo tanto, es patente que reducir el Derecho a una variable, entre otras variables, de producción espacial cause contrariedad entre los juristas, incluso entre ellos que participan activamente en la investigación interdisciplinaria.

Cabe señalar que la producción de geografías concretas no es totalmente ajena al Derecho comparado, esto es, la disciplina que más frecuenta los espacios donde las geometrías de la dogmática jurídica se encuentran con la realidad. Con su vocación interdisciplinaria y su método empírico, se orienta en tales espacios e investiga sus procesos de producción. Su enfoque crítico, a menudo provocador y decididamente subversivo, le confiere «un punto de vista externo» sobre el Derecho<sup>13</sup>, que lo hace permeable a las contaminaciones del mundo real.

En este sentido, puede decirse que el espacio *también* se produce a través del Derecho.

La comparación ayuda a aliviar la incomodidad del estudioso del Derecho positivo. El jurista que se acerca a los procesos de producción espacial puede contar con su mediación al emplear *la geografía concreta* como coordenada de navegación. Y esta mediación será el centro de este ensayo. En mi opinión, la comparación jurídica deriva su capacidad de navegar entre las geografías del mundo de ciertas *cualidades* que comparte con las ciencias geográficas y que revelan el cuadro —conceptual y epistemológico— para comprender los procesos de producción espacial. En virtud de estas cualidades, la comparación jurídica puede ser definida como una *competencia cultural*: su vocación interdisciplinaria, empírica y crítica le permite penetrar en la realidad y comprender sus dinámicas socio-geográficas, para averiguar cómo se realiza la práctica «ideo-lógica» de su producción a través de la apropiación del espacio y asignación de significado a los datos del mundo real. Este doble proceso es evidente en la producción del paisaje, en el cual, como se verá a continuación, se desenmascara dicha componente ideológica y se manifiesta el papel de la imaginación como interfaz a la hora de transformar el espacio jurídico en un *lugar vivido* por sus propias comunidades.

## 2. Las cualidades «geográficas» de la comparación jurídica

A la luz de lo que se acaba de exponer, es evidente la aportación de la comparación al estudio de las relaciones entre espacio y fenómeno jurídico. Como ya he ido repitiendo varias veces, su capacidad de mediación deriva de una vocación interdisciplinaria que le permite «frecuentar» la realidad, dentro de la cual el Derecho actúa como una de las demás variables de producción de los espacios.

Sin embargo, tal frecuentación no es suficiente para dar cuenta de la actitud crítica de la comparación. Penetrar en la complejidad de los procesos de «descripción de la tierra»<sup>14</sup> requiere cualidades ulteriores, que el Derecho comparado comparte con las ciencias geográficas. Consideremos, a modo de ejemplo, los objetivos epistemológicos, que son comunes a ambas disciplinas. Al preservar *la continuidad* entre las dimensiones humana y medioambiental, el Derecho comparado y la geografía prestan especial atención al mundo sin convertirlo en una entidad separada del sujeto pensante que, con toda evidencia, vive inmerso en el mundo mismo<sup>15</sup>. De hecho, no es casualidad que el geógrafo humano Alastair Bonnett identifique el *proprium* de la geografía en su «capacidad de aprehender el mundo intelectualmente [*ability to grasp the world intellectually*]»<sup>16</sup>.

12 Sobre el espacio como construcción social, véase ya LEFEBVRE, H., *La production de l'espace*, París, Éditions Anthropos, 1974 traducción inglesa *The Production of Space* a cargo de D. Nicholson-Smith, Oxford, Blackwell, pág. 26.

13 SOMMA, A. *Introduzione al diritto comparato*, Turín, Giappichelli, 205, pág. 25.

14 Estos son los procesos que Eratóstenes de Cirene (288-205 a.C.) denominó por primera vez γεωγραφία.

15 Véase NICOLINI, M., «“Writing the Earth and Representing the World”: The Cartographical Ambitions of Comparative Law», en *Journal of Comparative Law*, núm. 19, 2024, págs. 80-81.

16 BONNETT, A., *What is geography?*, Londres, SAGE, 2008, pág. 32.

Bonnett no podría haber acuñado una definición mejor, ya que esta capacidad es *también un* atributo de la comparación, como ciencia crítica dotada de sus propios fines cognitivos, entre ellos la comprensión del Derecho como rasgo constitutivo del mundo real.

La finalidad de ambas disciplinas es conocer, comprender y ordenar el mundo, dando sentido al entrelazamiento de variables que crean la construcción del espacio social. Derecho comparado y geografía utilizan diversos métodos para examinar el significado del fenómeno jurídico practicado en contextos socio-geográficos para apreciar su unidad; en el mismo tiempo, es necesario reconocer que el fenómeno jurídico no es impenetrable (*indiferente*, diría Bachelard) al contexto en el que se practica. Aquí se manifiesta otra cualidad de la comparación: el enfoque empírico que le permite apreciar la íntima conexión entre el Derecho y los contextos en que se practica<sup>17</sup>.

La geografía posee también un enfoque empírico. Exploraciones, viajes, descubrimientos, cartografía y *trabajo de campo* le permiten describir e interpretar las variaciones diatópicas que hacen de la tierra «el mundo del hombre»<sup>18</sup>. Con su enfoque empírico, investiga «la huella de la historia», es decir, los procesos de antropización (y producción) de los espacios<sup>19</sup>. La geografía establece un puente entre la compleja red de relaciones que subyace a estos procesos, contribuyendo a la reflexión crítica sobre la naturaleza inherente del derecho a la dinámica generadora de geografías concretas.

Las cualidades —epistemológicas y metodológicas— que la comparación jurídica comparte con las ciencias geográficas nos facilitan un enfoque empírico a la hora de abordar las relaciones espacio-Derecho en una perspectiva interdisciplinar. Por un lado, el enfoque empírico permite a ambos abordar las consecuencias concretas que plantea la diatopía de las relaciones entre el espacio y el derecho, así como llevar a cabo una investigación interdisciplinaria en un diálogo continuo y fructífero con «una amplia gama de fenómenos relacionados con la Tierra»<sup>20</sup>. Por otro lado, la interacción entre el derecho y el espacio pueden ser investigada adoptando una pluralidad de perspectivas, incluyendo también las aportaciones de disciplinas como la historia, la ciencia política, la sociología, la economía y, en general, las ciencias sociales. Al igual que las variables que crean y recrean constantemente los espacios, la variedad de enfoques metodológicos de los comparativistas y geógrafos se presta a combinaciones que redefinen la relación entre la geografía y Derecho en términos de interdisciplinarietà, fortaleciendo la componente crítica de la comparación y de la geografía y activando procesos de replanteamiento de los «principios fundamentales» de ambas disciplinas<sup>21</sup>.

Esto confirma la utilidad del ya mencionado *punto de vista externo* del Derecho comparado, que reafirma su capacidad real para mediar entre el estudio dogmático del derecho y las geografías concretas de este mundo.

### 3. Paradigma territorial y competencia cultural de comparación

En el estudio de la producción jurídica del espacio, la comparación es también portadora de la «competencia cultural», que refuerza la aptitud crítica del jurista al facilitarle las herramientas necesarias para interpretar y comprender el nexo entre el Derecho y geografías concretas. La definición de la comparación jurídica en términos de competencia cultural es consecuencia de la mencionada capacidad de comprender (y captar) intelectualmente el mundo [*ability to grasp the world intellectually*]. En efecto, su vocación interdisciplinaria, su predilección por la investigación empírica

---

17 HOEBEL, E.A., *The Law of Primitive Man: A Study in Comparative Legal Dynamics*, Cambridge, MA, Harvard UP, 1954, págs. 39.

18 HARTSHORNE, R., *Perspective on the nature of geography*, Chicago, Rand McNally, 1959, pág. 47.

19 JOHNSTON, R.J., «Texts, actors and higher managers: judges, bureaucrats and the political organisation of space», en *Political Geography Quarterly*, núm. 2, 1983, pág. 16.

20 AGNEW, J. Y OTROS, «General Introduction», en *Human Geography. An Essential Anthology*, Oxford, Blackwell, 1996, pág. 5.

21 BLOMLEY, N. *From 'What?' to 'So What?': Law and Geography in Retrospect*, in J. Holder, C. Harrison C (eds), *Law and Geography*, Oxford, 2003, 22.

y su dimensión crítica permiten al Derecho comparado de penetrar en profundidad en la realidad y comprender sus dinámicas socio-geográficas, explicando así cómo se realiza la apropiación del espacio y la asignación de significado a los datos del mundo real.

Curiosamente, el verbo «aprehender» —que en el texto inglés de Bonnett se traduce con *to grasp*— es el equivalente del francés *saisir*, que encontramos utilizado en el texto de Bachelard citado con anterioridad para indicar la capacidad de la imaginación de captar el espacio y hacer que *no sea indiferente* a la imaginación (y, por tanto, *significativo* para ella).

¿Otra curiosa coincidencia que integra la metáfora de la navegación marítima en Cacciari, Schimtt y Frémont? En *La poétique de l'espace* de Bachelard, el verbo *saisir* expresa una verdadera epistemología del espacio<sup>22</sup>. Los geógrafos culturales lo recuerdan: la producción de tales construcciones sociales es también un proceso de asignación de significado a las variables que las componen. Los espacios se convierten en «depósitos» y en «entornos culturalmente definidos en los que se toman decisiones económicas, sociales y políticas»<sup>23</sup>. La idea del espacio experimentado, producido y dotado de significado *también y a través del* derecho es recurrente entre los juristas que practican la geografía jurídica. Se piensa, por ejemplo, en el concepto de «entornos nómicos» («nomic settings»), una fórmula de compendio de espacios en los que la construcción social adquiere relevancia jurídica «mediante la inscripción o asignación de significados jurídicos»<sup>24</sup>.

El prototipo de la producción del espacio y la asignación de significado mira al territorio, cuya «fabricación» transforma «así un trozo de tierra en “nuestro lugar”»<sup>25</sup>. El propio *L'espace saisi par l'imagination* de Bachelard refleja esta matriz territorial, expresando una «voluntad material y simbólica de apropiación»<sup>26</sup>. El territorio no posee un valor abstracto ni es una categoría jurídico-política de universalización del modelo occidental de organización comunitaria del poder<sup>27</sup>. En la construcción de geografías concretas, nuestro referente es la noción de *territorialidad*, esto es, el resultado de la apropiación de los datos morfológicos, antrópicos y económicos que hacen significativo el territorio: según se expresa el antropólogo Marc Augé, «el dispositivo espacial es ... lo que expresa la identidad del grupo»<sup>28</sup>. Su significado jurídico reside, por lo tanto, en la naturaleza política intrínseca del espacio vivido, que se convierte así en parte de la identidad territorial de las comunidades que lo producen.

No hay nada ideológico en la forma en que la imaginación transforma un territorio en un lugar. Mientras que el espacio representa un concepto *absoluto y matemático* caracterizado por «un significado estrictamente geométrico» (un *no-lugar*<sup>29</sup>), el territorio se convierte en el lugar por excelencia, la categoría a la que se han asignado una serie de características culturales, jurídicas y de otro tipo. De ahí la necesidad de conocerlo, comprenderlo y ordenarlo política y jurídicamente.

22 Cf., entre otros, CHIODELLI, F., MORONI, F., *The Legal and Political Geography of Pluralism: Supporting Diverse Public and Private Spaces in Contemporary Cities*, Bristol, Bristol UP, 2025, pág. 67 y sigs.; KYMÄLÄINEN, P., «Legal geography II: The possibilities and disruptions of place», en *Progress in Human Geography*, núm. 49, 2025, pág. 323 y sigs.

23 Respectivamente: RELPH, E., *Place and Placeness*, Londres, Pion, 1976, pág. 43; Così JOHNSTON, R.J., «Four Fixations and the Quest for Unity in Geography», en *Transactions of the Institute of British Geographers*, núm. 11, 1986, pág. 542. Cfr. además GODDEN, L., «Legal geography – place, time, law and method: the spatial and the archival in ‘Connection to Country’», en (cur.), *Legal Geography. Perspectives and Methods*, Abingdon and New York, 2020, 130 ss.

24 DELANEY, D., *The Spatial, the Legal and the Pragmatics of World-Making. Nomospheric Investigations*, Oxford, Blackwell, 2010, pág. 59.

25 BESSE, *La nécessité*, cit., pág. 20.

26 BESSE, *La nécessité*, cit., pág. 20.

27 MOORE, M., *A Political Theory of Territory*, Oxford, Oxford UP, 2015.

28 AUGÉ, M., *Non-lieux. Introduction à une anthropologie de la surmodernité*, Paris, Seuil, 1991, pág. 60.

29 Así se expresaba LEFEBVRE, *The Production of Space*, cit., pág. 1: lo que la idea de espacio «evocaba era simplemente una idea vacía».

Los conceptos de *identidad*, *territorio* y *territorialidad* representan las tramas epistemológicas a través de las cuales los hombres buscan, incluso antes de apropiárselo políticamente, aprehender (o verbo equivalente: *to grasp, saisir*) el mundo y su conocimiento<sup>30</sup>. El deseo material y simbólico de apropiación esboza un paradigma territorial para comprender las variables y los procesos de las geografías concretas.

Aquí es donde arraiga la competencia cultural de la investigación del Derecho comparado. Ya esté relacionado con la imaginación o con la apropiación física, el proceso de aprehensión *ᾠμίει* (es decir, divide) y crea espacios diferenciados, al igual que su *νόμος* (el Derecho)<sup>31</sup>. Los órdenes sociales se hacen espacial y geográficamente visibles y el paradigma territorial transforma el derecho y la geografía en unidades de orden y localización: *geografía jurídica*. Ya se ha hecho referencia a esta expresión en varios lugares para definir el enfoque interdisciplinar desarrollado para explorar el nexo entre el derecho y el espacio. Menos conocido es que el primer estudioso que se refirió a la geografía jurídica fue el historiador jurídico inglés Frederic William Maitland en *Township and Borough* (1897). Maitland hace un doble uso de ella. Por un lado, describe la norma operativa del nexo espacio-derecho en la Inglaterra medieval: «Hubo un tiempo en que en Inglaterra teníamos un sistema respetablemente ordenado de geografía jurídica ... todo el país ... estaba dividido en villas o ciudades. El Derecho suponía que cada acre de tierra era parte de alguna ciudad». Por otra parte, reconoce que el alcance del paradigma territorializado expresa una competencia cultural: «la relación de la comunidad urbana con las tierras urbanas, la relación de los *burgenses* más antiguos con las franjas cultivables y las zonas verdes comunes» define la geografía jurídica como la relación entre la comunidad y su territorio<sup>32</sup>.

Maitland nos facilita un esquema conceptual que nos permite examinar los procesos de producción espacial y —a través de ellos— investigar las complejas relaciones entre Derecho, geografía, poder y territorio. No es de extrañar que él califique los resultados del proceso político-jurídico de aprehensión (y producción) del espacio con una expresión muy singular, esto es, «pertenencias de derecho público». [*belongings of public law*]<sup>33</sup>. Dentro de *l'espace saisi par l'imagination* encontramos el arquetipo de conceptos de toma de posesión de nuevas tierras: «descubrimiento», «posesión» y «producción» (o «construcción») espacial, pero también «propiedad», «dominio», «señorío», «gobierno» y «soberanía» generan una matriz que trasciende el tiempo y el espacio y explica la diacronía y variedad geográfica del fenómeno jurídico como resultado de los más diversos procesos de producción espacial. Probablemente Maitland tenía razón: «todo poder político exhibe rasgos de propiedad, y toda propiedad de la tierra es, en realidad o en potencia, un derecho a gobernar y a impartir justicia»<sup>34</sup>.

El paradigma territorial también es aplicable a los procesos de producción de espacios jurídicos que caracterizan la era actual. No creo de estar equivocado al afirmar que Maitland habría considerado que la globalización, los espacios digitales, el Antropoceno y los espacios generados por el cambio climático conservan, por mucho que sus dinámicas parezcan a-territoriales, la marca de la territorialidad, pareciéndose «mucho a cualquier otra pertenencia»<sup>35</sup>. La capacidad de la imaginación para aprehender el espacio y dotarlo de sentido opera también con respecto a ellos, porque «las ordenaciones básicas de la sociedad requieren categorías y compartimentos»; requieren límites que —incluso en espacios no delimitados— «creen orden»<sup>36</sup>. Lo territorial es —tal

---

30 Sobre los mecanismos de apropiación territorial sigue siendo insuperada la teoría de ARDREY, R., *The Territorial Imperative: A Personal Inquiry Into the Animal Origins of Property and Nations*, Nueva York, Atheneum, 1966.

31 Se retoma aquí la pseudoetimología del *νόμος*; cf. SCHMITT, *El Nomos*, cit., pág. 24.

32 MAITLAND, F.W., *Township and Borough: The Ford Lectures 1897*. Cambridge, Cambridge UP, 1964, págs. 6-9.

33 MAITLAND, *Township and Borough*, cit., pág. 29.

34 MAITLAND, *Township and Borough*, cit., págs. 11 y 29.

35 MAITLAND, *Township and Borough*, cit., págs. 11 y 29.

36 NEWMAN, D., «The lines that continue to separate us: borders in our 'borderless' world», en *Progress in Human Geography*, núm. 30, 2006, pág. 143.

vez— el único paradigma de que disponemos, dado que el ser humano es en definitiva un agente terrestre<sup>37</sup>, como terrestre es su derecho, porque «unidad de orden y localización»<sup>38</sup>.

#### 4. Comparación jurídica y espacio ideológico

La comparación jurídica es, por lo tanto, una competencia cultural y epistémica para analizar los espacios que experimentan los individuos y las comunidades. Como competencia cultural, es capaz de explicar cómo se realiza la apropiación del espacio y la asignación de significado a los datos del mundo real; desde la perspectiva epistemológica, interpreta la variedad —diacrónica y diatópica— del Derecho se lee a la luz del incesante proceso de regeneración del paradigma territorial, asignando nuevos significados a datos morfológicos, antrópicos y económicos como parte del proceso de producción de espacios jurídicos. La geografía nunca es «una simple cuestión de hechos concretos»; al producirla, se origina un «salto imaginativo»<sup>39</sup> que transforma su propio entorno de «natural» a cultural<sup>40</sup>. El proceso de producción de los espacios no se refiere a la ontología de los datos geográficos, sino a su representación; no a su «esencia», sino a su «existencia». La cartografía contribuye a ello, perfeccionando la normalización (y naturalización) del proceso de producción y asignación de nuevos significados; en definitiva, legitima la apropiación de la realidad. Como se ha dicho felizmente, estamos ante una decisión relativa a la «remodelación del mobiliario espacial como resultado de alguna intervención externa»<sup>41</sup>.

¿Dónde tiene lugar esta *reorganización*? El referente más próximo es el concepto de «espacio lógico» que Ludwig Wittgenstein introduce en el *Tractatus Logico-Philosophicus*. Wittgenstein utiliza esta expresión para referirse al «lugar» donde los hechos se procesan y se presentan como partes del mundo real<sup>42</sup>: «Los hechos en el espacio lógico son el mundo» (1.13). Se trata, bien mirado, de una aplicación más del paradigma espacial, que opera como «el armazón lógico en torno a la figura [que] determina el espacio lógico» (3.42).

Pensemos, por ejemplo, en la superficie terrestre. Su *reorganización* espacial tiene lugar en el espacio lógico: «la tierra no está dividida excepto en nuestras cabezas y en nuestros mapas», recuerda el cartógrafo Daniel Wood; somos nosotros quienes la dividimos en unidades espaciales, dando «existencia al mundo ontológico popular de las cosas»<sup>43</sup>. El espacio lógico es también el lugar donde las coordenadas geográficas físicas adquieren significado. Por un lado, la *remezcla* «determina un lugar en el espacio lógico»; por otro, «la existencia de este espacio lógico viene garantizada únicamente por la existencia de las partes integrantes, por la existencia de la proposición con sentido», que es formulada por quienes, como la imaginación, pueden aprehender el espacio, tomar la decisión sobre su producción y dotarlo de sentido (3.4). La espacialidad se *remezcla* y cada elemento geográfico se ordena de manera significativa e inequívoca con respecto a todos los demás: «Aunque a la proposición sólo le es dado determinar un lugar del espacio lógico, el espacio lógico total tiene, sin embargo, que venir dado ya por ella» (3.42).

37 Tanto en términos religiosos (Gn. 1:28 y 39) como filosóficos (ARENDETT, H., *Vita activa (The Human Condition)*, Chicago, University of Chicago Press, 1988, 2.ª ed., pág. 2) y geográficos («Because human beings are fated to live mostly on the surface of the earth, the patterns of entitlements to use land is a central issue in social organization»: ELLICKSON, R.C., «Property in land», en *Yale Law Journal*, núm. 102, 1993, pág. 1317).

38 «Einheit von Ortung und Ordnung»: SCHMITT, *El Nomos*, cit., pág. 20.

39 BONNETT, A., *What is geography?*, cit., pág. 7.

40 KRISTOF, L.K.D., «The Nature of Frontiers and Boundaries», en *Annals of the Association of American Geographers*, núm. 49, 1959, pág. 275.

41 BLOMLEY, N., «Text and Context: Rethinking the Law-Space Nexus», en *Progress in Human Geography*, núm. 13, 1989, pág. 517.

42 WITTGENSTEIN, L., *Logisch-Philosophische Abhandlung Tractatus Logico-Philosophicus* (1918) trad. al castellano por Jacobo Muñoz Veiga e Isidoro Reguera Pérez, Madrid, Gredos, 2009, pág. 9 y sigs.

43 WOOD, D., *Rethinking the Power of Maps*, New York, The Guildford Press, 2010, pág. 49.

El espacio lógico tiene un alcance que afecta la misma ontología de la realidad; determina lo que, en el mundo, ha de considerarse realmente existente porque es significativo. Por su capacidad de asignar significado al mundo, el espacio lógico se convierte así en *espacio ideo-lógico*. Al igual que ocurre con el paradigma espacial, el espacio ideo-lógico no tiene nada de ideológico. Se trata siempre y en todo caso de un proceso de producción espacial, en el que, apoyándose en su propio «armazón lógico», el espacio lógico procede a asignar significado a hechos que forman parte del mundo real. Al imprimir su propia comprensión del mundo en los εἶδωλα que lo componen, normaliza su propia asignación de sentido que llega a ser compartida e incluso aceptada por los distintos actores que intervienen en la producción del espacio. El espacio ideológico-lógico es el lugar donde el significado del mundo real llega así a coincidir, alineándose, con la definición asignada en el espacio lógico a los fenómenos del «mundo real» en términos de posición, atributos, topología y regulación legal. El mundo, diría Wittgenstein, es una imagen, «una figura [que] representa el estado de cosas en el espacio lógico, el darse y no darse efectivos de estados de cosas» (2.11). Marc Augé, por su parte, diría que la transcripción del espacio *ideo-lógico* en espacio real «le da la apariencia de hechos de segunda naturaleza»<sup>44</sup>.

En virtud de su representación normativa y jurídica, el espacio ideológico se convierte en el principal instrumento de producción del mundo real.

## 5. Espacio ideológico y construcción del paisaje

Una aplicación clásica del espacio ideológico se da en relación con el paisaje. Que es el caso prototípico de la producción del espacio se deduce del lema *inglés landscape*, que traduce<sup>45</sup>. La segunda parte del lema (*scape*) expresa la dimensión colectiva de su construcción. *scape* adquiere otra connotación: la de un «sistema» de espacios, que imprime y «organiza» un *conjunto de terrenos* estructurados según una distribución topológica precisa de elementos físicos y humanos<sup>46</sup>.

La connotación tiene un significado *cultural y jurídico*.

En términos culturales, en la Inglaterra del siglo XVIII surgió una verdadera *organización del paisaje*, utilizada para construir su representación pictórica: el punto de observación se eleva y se sitúa en primer plano, a una distancia considerable del horizonte; en la imagen, esto crea un movimiento que remite inmediatamente del primer plano al fondo, mientras que el espacio que los separa se llena con una sucesión de planos intermedios en los que se alternan bandas de colores claros y oscuros, llenos de elementos físicos y antrópicos para captar la atención del observador<sup>47</sup>. No se está lejos del «armazón lógico» de Wittgenstein. Una vez inscritos en esta espacialidad imaginada, a cada una de las partes constituyentes (elementos físicos y antrópicos) y al todo (el paisaje) se les asigna un significado en sí mismos y en sus relaciones recíprocas: «la estructura del estado de cosas es el modo y manera como los objetos se interrelacionan en él» (2.032), volvería a decir Wittgenstein.

En términos jurídicos, la «organización» (o, según reza Sauer, su «morfología»<sup>48</sup>) del paisaje define su *territorialidad*, porque la estructura topológica de la realidad expresa el orden político-jurídico de las comunidades que lo construyen y viven. *El paisaje* es una unidad de localización y orden, ya que organizar el territorio significa adoptar las normas jurídicas de construcción y ges-

---

44 AUGÉ, *Non-lieux*, cit., pág. 58.

45 Se puede repetir un razonamiento similar para el equivalente en otras lenguas germánicas: BESSE, *La nécessité*, cit., pág. 65 y JACKSON, J.B, *Discovering the Vernacular Landscape*. New Haven, Yale UP, 1984, pág. 5. Para una relectura innovadora del paisaje inglés a través de la música cf. Hubbard, P., *Listening to Landscape. Hauntology and the Echoes of Albion*, Londres, Bloomsbury, 2025.

46 Sobre el paisaje como «una asociación peculiar de hechos», una «asociación distinta de formas, físicas y culturales» cf. SAUER, C.O., «The Morphology of Landscape», en *Human Geography. An Essential Anthology*, obra colectiva, coordinada por J. Agnew et otros, Oxford, Blackwell, 1996, pág. 300.

47 BARRELL, J., *The idea of landscape and the sense of place, 1730-1840; an approach to the poetry of John Clare*, Cambridge, CUP, 1972, págs. 6-9.

48 SAUER, «The Morphology of Landscape», cit., pág. 303 y sigs.

ción del espacio rural, la «distribución y utilización» del mismo —por tanto, su proyección espacial «en la práctica, los usos y las organizaciones territoriales»<sup>49</sup>—.

La idea del «armazón lógico» vuelve a aparecer en los principales instrumentos del Convenio *in subiecta materia*. En primer lugar, los artículos 1(d) y 5(a) del Convenio Europeo del Paisaje (2000), cuyo valor deriva «de su configuración natural y/o la acción del hombre»; para las poblaciones que lo habitan, el paisaje es «expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural y ... fundamento de su identidad» —por tanto, de su espacio ideológico—. El Convenio de Florencia se complementa con el Convenio marco del Consejo de Europa sobre el valor del patrimonio cultural para la sociedad firmado en Faro (2005), donde la «diversidad ... paisajística» se define como un valor cultural para las sociedades que lo pueblan y crean (Art. 8 lett. b). En ambas convenciones, el paisaje guarda relación con los territorios y las comunidades que los pueblan y viven en ellos y es un patrimonio cultural construido y transformado por el hombre.

Por último, los conceptos de «construcción» y «transformación» del paisaje sugieren una interpretación que realiza las competencias culturales del espacio ideológico. Por un lado, el art. 2.1 de la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) ofrece una definición de patrimonio cultural inmaterial que permite desplazar la investigación de lo estático (la *forma*) a la *dinámica* de los procesos a través de los cuales se diseña y construye el paisaje. Por otra parte, señala como constitutivos del patrimonio paisajístico inmaterial «las prácticas ... los conocimientos, el *saber hacer*», cuya aplicación ha asignado significado a las partes constitutivas individuales y al conjunto: «las herramientas, los objetos, los artefactos y los espacios culturales asociados» a estas prácticas, según la terminología de la Convención<sup>50</sup>.

El «espacio» del paisaje es, pues, un *espacio ideo-lógico* que configura las relaciones entre territorios y comunidades y lo *representa* como un dato real. Cada paisaje es, tradicionalmente, una interacción entre el hombre y el medio ambiente, una «composición de espacios naturales, algunos aptos para la agricultura, otros para el pastoreo, otros cubiertos de bosques y matorrales, pero todos ellos, cuando se contemplan en conjunto, aptos para la explotación comunitaria»<sup>51</sup>. Si la construcción del paisaje es una forma de producción del espacio —en lo que aquí nos interesa, de los espacios jurídicos territoriales y culturalmente relevantes—, es por tanto capaz de imprimir sentido a las εἰδωλα que lo componen. El «espacio» del paisaje es, por lo tanto, un espacio ideológico que da forma a las relaciones entre territorios y comunidades y lo representa como un dato real. En este sentido, el paisaje es sin duda «político»<sup>52</sup>.

## 6. La parcialidad de la imaginación y la producción de espacios jurídicos

Condicionada por nuestra dimensión terrenal, la imaginación transforma un territorio en un lugar significativo para las comunidades que lo habitan basándose únicamente en la competencia cultural y el «armazón lógico» correspondiente que nos permite descifrar, aprehender y determinar el mundo. Esto no quiere decir que los factores ideológicos sean ajenos a la producción del espacio. Al contrario, son los lugares donde la *parcialidad* de la imaginación se deja sentir con mayor intensidad, hasta tal punto que, como señala Marc Augé, es capaz de hacer creer que un territorio existe porque es «descubierto por quienes lo reclaman como propio»<sup>53</sup>.

Así lo confirma el uso de la cartografía —más concretamente, la cartografía jurídica— por parte de los europeos para crear una representación del mundo acorde con los espacios coloniales tras los descubrimientos (y conquistas) geográficos entre los siglos XVI y XIX. Esto supuso una reescritura de la relación entre comunidades y territorios conquistados, sustituyendo las complejas relaciones entre derecho, geografía, poder y territorio de los pueblos nativos de Asia, África,

49 BESSE, *La nécessité*, cit. pág. 65 y JACKSON, *Discovering*, cit., p. 5.

50 Cf. PETTENATI, G., *Landscape as Heritage: International Critical Perspectives*, obra colectiva, Abingdon y Nueva York, Routledge, 2022.

51 JACKSON, *Discovering*, cit., pág. 44.

52 JACKSON, *Discovering*, cit., pág. 42.

53 AUGÉ, *Non-lieux*, cit., pág. 58.

América y Oceanía por otras «construidas» para reflejar los intereses de las potencias coloniales europeas. La voluntad —material y simbólica— de apropiación del imaginario occidental ha marginado deliberadamente las geografías concretas de los pueblos dominados por los europeos. Como resultado de un proceso de apropiación y reescritura de los datos morfológicos, antrópicos y económicos, estos espacios han sido reprocesados para garantizar la plena aplicación del Derecho occidental trasplantados allí por las potencias coloniales europeas. El mundo se interpreta a través del filtro del derecho occidental asignando un nuevo significado a las geografías de las colonias de acuerdo con los principios y valores de la *tradición jurídica occidental*.

El papel de la imaginación es evidente en las formas en que las variables geográficas físico-humanas han «absorbido» el nuevo significado que se les ha asignado. Su producción forma parte de una narrativa político-jurídica más amplia que gira en torno a la asignación de significado a entidades geográficas (como montañas, bosques y ríos) que conforman el medio natural. Cómo se ha llegado a esto es el resultado de la integración del conocimiento práctico que las geografías (físicas y humanas) proporcionan a la producción de espacios nueva *forma y representación* en términos políticos, geográficos y (sobre todo) jurídicos.

El «lugar» de su integración es *el espacio ideológico* de los colonizadores. No porque sea ideológico, sino porque proporciona las herramientas —la competencia cultural, la rejilla hermenéutica y el armazón lógico— a través de las cuales la *parcialidad* de la imaginación puede impartir significado a la εἶδωλα del mundo. Es decir, el espacio ideológico es el marco que permite a la imaginación captar el espacio y hacer real su representación. La relación entre el espacio ideológico y la ideología refleja los métodos antes mencionados de organización del paisaje para construir su representación pictórica: mientras que el marco lógico (punto de observación, horizonte; movimiento permanece del primer plano al fondo; sucesión de planos intermedios) sigue siendo el mismo, lo que cuenta es captar la atención del observador, operando una *remodelación* de las entidades geográficas que les confiere a ellas y al espacio representado el significado deseado por la imaginación.

En la construcción de los espacios jurídicos, la imaginación es la «interfaz» entre la geografía física y la humana: es la tercera geografía, la imaginativa<sup>54</sup>. Reelabora los datos geográficos naturalizando su propia representación del mundo al proyectarla sobre la superficie terrestre a través de los mapas. Con respecto a la geografía imaginativa, de las geografías física y humana se procesan para crear, y no simplemente revelar, un nuevo conocimiento práctico del mundo, cuyo uso es funcional a la producción de espacios sobre la superficie jurídica de la tierra.

## 7. Cartografiar el mundo, entre espacio ideológico e ideología

Al navegar por la relación entre espacio y derecho, mi contribución ha asignado a la comparación jurídica una función de orientación para que el estudioso de Derecho positivo atravesase los espacios liminales donde las geometrías de la dogmática jurídica se encuentran con las geografías del mundo.

Hemos visto que la comparación deriva su capacidad de navegación de ciertas *cualidades* que comparte con las ciencias geográficas —en particular, los objetivos heurísticos, el enfoque empírico y el pluralismo metodológico— y de ser una competencia cultural inherente a los procesos de producción espacial. La comparación y su espacio ideológico repiten del paradigma espacial la trama epistemológica para comprender y explicar cómo la imaginación capta ideológicamente el espacio asignando significado a los datos del mundo. La comparación, por tanto, también dispone de un «andamiaje lógico» que organiza la variedad diatópica y diacrónica de la producción de espacios jurídicos: los sistemas jurídicos del mundo. Al igual que el espacio ideológico, establece una relación con la imaginación que se hace evidente en la parcialidad con la que la cartografía jurídica ha producido una representación del mundo coherente con las geografías imaginativas de *la tradición jurídica occidental*.

---

54 NICOLINI, *Legal Geography*, cit., pág. 50. Del mismo modo, HIERONIMUS, G., «Introducción» a *La poétique de l'espace*, cit., pág. p. 13, se refiere al concepto de «imaginación material, que valoriza en grados variables los distintos elementos, confiando a cada uno de ellos una fuerza de animación y unos vertices específicos».

El tema de la parcialidad de la cartografía jurídica es especialmente delicado. La comparación es —y sigue siendo— la práctica *ideo-lógica* más adecuada para navegar por los espacios jurídicos diatópicos y diacrónicos. Sin embargo, al introducir al estudioso del Derecho positivo a la navegación de las geografías concretas, es evidente que, a través de la cartografía, ofrece su propia propuesta de cartografía jurídica, su propia interpretación y organización de la realidad. Al guiar al estudiante de derecho positivo a través de geografías concretas, sugiere sus propias claves de interpretación: «traza líneas, construye interiores y exteriores, asigna significados jurídicos a las líneas y atribuye consecuencias jurídicas»<sup>55</sup>. La cartografía jurídica es, en efecto, una práctica ideo-lógica; como parte del andamiaje lógico de la comparación es, por tanto, «intrínsecamente geográfica». Al mismo tiempo, la organización de los sistemas jurídicos que propone a través de la *cartografía* jurídica es «claramente mucho más que una superficie pasiva»; es decir, es un conjunto de «lugares» producidos a través de la *parcialidad* de la imaginación, cuyas «especificidades... pueden servir para dar forma al Derecho» y hacerla variable en la producción de esa<sup>56</sup>.

Por lo tanto, no es de extrañar que, en su labor de mediación entre el derecho positivo y las geografías concretas, el cartógrafo jurídico sea «creador más que [un] reflector» del mundo<sup>57</sup>. Dicha creatividad se ve favorecida por el flujo continuo entre la producción del espacio como práctica ideo-lógica y la producción del espacio como expresión de la parcialidad (de la ideología) que conlleva la imaginación. La cartografía jurídica es, en definitiva, una cuestión de «elección», que se extiende a «la escala, la proyección, la orientación, la simbolización, la clave, el color, el título y el pie de foto», así como a la supresión intencionada del conocimiento del mundo para reducir otras representaciones de la realidad al «silencio cartográfico»<sup>58</sup>. El espacio así producido y el significado impreso en su εἶδωλα aspiran a convertirse en el carácter, la forma y la representación permanentes de la realidad; a imponerse, es decir, como la verdadera forma y representación de la realidad.

Con ello, la producción de espacios jurídicos oscila sistemáticamente entre la práctica ideo-lógica y el uso ideológico de técnicas comparativo-cartográficas. Lo que, una vez más, revela toda la parcialidad de la imaginación en los procesos de apropiación del espacio. Y la cartografía, verdadero armazón, se pliega a los intereses de la tercera geografía, la imaginativa, que reescribe la tierra como el lugar donde se realiza su unidad concreta de espacio y derecho, a su vez expresión de su modo —*parcial pero significativo*— de aprehender y definir la esencia del mundo real.

55 DELANEY, D. 2015, págs. 96 y 99.

56 BLOMLEY, «Text and Context», cit., pág. 517.

57 BLACK, J., *Maps and Politics*, Chicago, University of Chicago Press, 1997, pág. 11.

58 HARLEY, J.B., «Silences and Secrecy: The Hidden Agenda of Cartography in Early Modern Europe», en *Imago Mundi*, núm. 40, 1988, págs. 57 y sigs.